



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL – IESS, EL MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO - MTE Y EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS - SRI

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el Ministerio de Trabajo y Empleo MTE, legalmente representado por el Abg. Antonio Gagliardo Valarezo, Ministro de Trabajo y Empleo, conforme consta de la copia debidamente certificada del nombramiento que se adjunta; a quien en adelante se denominará **MTE**, por otra parte el Servicio de Rentas Internas, legalmente representado por el Econ. Carlos Marx Carrasco Vicuña, a quien en lo sucesivo se denominará **SRI**; conforme consta de la copia debidamente certificada del nombramiento y, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, legalmente representado por su Director General, Econ. Fernando Guijarro Cabezas, a quien en lo sucesivo se lo denominará **IESS**, conforme copia anexa debidamente certificada de su nombramiento, quien se encuentra debidamente facultado para suscribirlo conforme lo resuelto por el Consejo Directivo del IESS en sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Guayaquil el 17 de diciembre del año 2008 y la cual también se incorpora como documento habilitante al presente Convenio; quienes libre y voluntariamente acuerdan celebrar el presente instrumento contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Considerandos

Las partes en el presente Convenio, considerando:

Que el Ministerio de Trabajo y Empleo (MTE) es la institución rectora en el diseño y ejecución de las políticas laborales, de empleo y desarrollo de los recursos humanos, con alto grado de competitividad, que responda a situaciones y condiciones cambiantes. El Ministerio de Trabajo y Empleo es líder del proceso de vigencia de los derechos laborales, fomentando el empleo y la paz social con énfasis en los sectores vulnerables, enmarcando en la Constitución, los Convenios Internacionales y las leyes nacionales. Como objetivo en el área de trabajo se busca establecer el marco legal adecuado a la realidad actual, propender y fortalecer el diálogo y concertación laboral, fomentar el mejoramiento de las condiciones laborales y promover el cumplimiento de los derechos y obligaciones laborales;



Que el Servicio de Rentas Internas (SRI) es una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, con patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la Ley No. 41, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables. El SRI es el ente encargado de ejecutar la política tributaria aprobada por el Presidente de la República y demás facultades, atribuciones y obligaciones establecidas en la ley; y,

Que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio a nivel nacional y cuya misión fundamental radica en la protección de la población urbana y rural, con relación de dependencia laboral o sin ella, contra las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, discapacidad, cesantía, invalidez, vejez y muerte, en concordancia con lo establecido en la Ley de Seguridad Social;

Que, de acuerdo al Art. 226 de la Constitución Política de la República, las instituciones del Estado tienen el deber de coordinar sus acciones para el cumplimiento de sus fines.

Conviene en celebrar y suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, de conformidad con las cláusulas que a continuación se detallan.

SEGUNDA: Manifestaciones

Las partes en el presente Convenio manifiestan que:

1. Colaborarán estrechamente en los ámbitos relacionados con la capacitación laboral, la seguridad social, el régimen de impuestos y el sistema de información de estadísticas laborales, contribuyendo de esta manera a la instauración de condiciones favorables y tendientes a un desarrollo socioeconómico sostenible y justo.
2. Están interesadas en estrechar los vínculos de cooperación y coordinación destinados al diseño de un sistema de información unificado que reúna los datos señalados en el presente instrumento de las tres instituciones y permita automatizar y efectivizar sus acciones, así como procurar la existencia y disponibilidad de información veraz, pública, accesible y actualizada.



3. Las diferentes entidades que producen estadísticas laborales mediante distintas acciones que realizan por separado, podrán coordinar y mejorar sus productos y su impacto a través de la creación y funcionamiento de una base de datos unificada. Tal instrumento permitirá reforzar y optimizar sus esfuerzos actuales y se podrán proponer acciones nuevas que faciliten la consecución de sus objetivos.

TERCERA: Objetivos

a) Objetivo general

Con los antecedentes expuestos y sujetas a los términos y condiciones de este Convenio, las Partes convienen en brindar apoyo y cooperación mutua para propiciar la implementación de las actividades previstas en el presente documento, así como en los términos de referencia, con el fin de posibilitar a los Inspectores de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Empleo que, simultáneamente a la ejecución de sus inspecciones ordinarias tendientes al control y vigilancia del acatamiento de las disposiciones laborales pertinentes por parte de las entidades inspeccionadas, verifiquen también que éstas se hallen en estricta observancia y cumplimiento de las obligaciones que mantienen con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, así como también comuniquen al Servicio de Rentas Internas de posibles incumplimientos de obligaciones tributarias por parte de las entidades inspeccionadas. Sin perjuicio de lo señalado, vale recalcar que el ejercicio de las facultades determinadora, resolutoria, sancionadora y recaudadora corresponden exclusivamente al Servicio de Rentas Internas, de conformidad con lo señalado en la normativa tributaria vigente.

b) Objetivos específicos

1. Autorizar y facilitar a los Inspectores de Trabajo la ejecución de inspecciones integrales que permitan verificar efectivamente el cumplimiento de las obligaciones relativas a la seguridad social en las entidades inspeccionadas, adicionalmente al control y revisión de la observancia de las disposiciones laborales pertinentes.
2. Fortalecer la cultura tributaria en el país a través de la posibilidad de que los inspectores de trabajo, en el ejercicio de sus funciones, se percaten de eventuales incumplimientos de obligaciones tributarias relacionadas con el ámbito laboral, por parte de las entidades inspeccionadas, comuniquen de este particular al Servicio de Rentas Internas, con el fin de que este organismo en ejercicio de sus facultades legalmente establecidas realice las determinaciones pertinentes e imponga las sanciones a que haya lugar, de conformidad con la ley. Vale



recaltar que lo dicho no implica la posibilidad de que los inspectores de trabajo realicen requerimientos de información o documentación no comprendidos dentro de sus propias competencias o que de modo alguno implique ejercicio de las facultades de la Administración Tributaria, mismas que son de competencia exclusiva del SRI.

3. Aprovechar la importante producción de información estadística socio-laboral que se genera en el país y en el propio Ministerio de Trabajo y Empleo, la misma que se encuentra dispersa y subutilizada.
4. Compilar, sistematizar y armonizar la producción estadística laboral, de seguridad y salud social y cumplimiento de obligaciones tributarias, en el ámbito de competencia de cada una de las Partes intervinientes, sí como las de índole jurídica y de políticas y programas.
5. Posibilitar la realización de estudios especializados y el diseño de programas y proyectos, basados en información concreta y precisa, que sustenten la formulación y aplicación de políticas de empleo, de mejoramiento de la seguridad social, entre otros, facilitando el acceso de la comunidad y de los usuarios en general a dicha información.
6. Mejorar el conocimiento del personal técnico del Ministerio de Trabajo y Empleo, a fin de otorgarles una formación integral y especializada que les permita conducir un proceso adecuado, claro e inteligible de elaboración de informes generales y sistémicos que abarquen tanto los aspectos jurídico laborales, como de seguridad social y de obligaciones tributarias .
7. Obtener una herramienta de información laboral, tributaria, y de seguridad social, de difusión por medios electrónicos, de fácil disposición, que permita acceder a estadísticas integradas y actualizadas.
8. Efectuar un seguimiento, analizar y difundir el cumplimiento de los objetivos esperados de las políticas, programas y proyectos que las partes están ejecutando en materia de observancia y acatamiento de las disposiciones pertinentes al ámbito laboral, tributario, y de seguridad social.
9. Apoyar los procesos de toma de decisiones estratégicas, de carácter técnico y legal (organizacionales, procesales, de gestión técnica, administrativa y de recursos humanos) y usar esta información para introducir ajustes que permitan mejorar los resultados de las políticas y proyectos orientados a la ejecución y supervisión de estas metas y a hacer más efectiva la labor de las tres instituciones.



10. Fomentar la capacitación de los servidores y funcionarios de las tres instituciones suscriptoras para fortalecer la aplicación del Convenio, lo que incluirá pasantías o comisiones de servicios a fin de coadyuvar en los objetivos de este instrumento jurídico.

11. Difundir periódicamente los resultados obtenidos en la ejecución del Convenio a través de diversos medios de comunicación, incluyendo su publicación en la página web de cada una de las Instituciones suscriptoras.

CUARTA: Componentes Principales

Previo a y durante la ejecución del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, se tendrá en consideración los siguientes elementos:

4.1 Sistema de Estadísticas Laborales

Los indicadores del mercado laboral son indispensables para el análisis, diseño, formulación, implementación y seguimiento de políticas públicas sobre el empleo y el mercado de trabajo de un país. La oportunidad, calidad y facilidad de acceso a estos indicadores son fundamentales para el desarrollo de estrategias y políticas, tanto públicas como privadas; de ahí la importancia de disponer de una base estadística sólida de indicadores de coyuntura laboral y de la estructura y de monitoreo del mercado de trabajo en Ecuador que cumpla con el propósito descrito.

4.2 Seguridad Social

Los cambios demográficos y las transformaciones del aparato productivo, resultado de los adelantos tecnológicos y su impacto en el mercado laboral, han incidido de manera directa en el sistema de Seguridad Social. Por ello se ha vuelto indispensable contar con información actualizada y oportuna. Adicionalmente, existe la necesidad de disponer de una base de datos sobre las variables clave respecto a la historia laboral de los afiliados, tanto de empleadores como de trabajadores, de las principales prestaciones del seguro (enfermedad, maternidad, vejez, muerte, invalidez, cesantía, riesgos del trabajo), o de la mora patronal, con el fin de predecir los requerimientos y demandas de la seguridad social en el corto, mediano y largo plazo.

Con estos insumos se podrán tomar y evaluar las decisiones sobre el sistema de seguridad social y sus efectos en el mercado de trabajo, con miras a lograr su modernización y fortalecimiento, ampliar su cobertura y mejorar la calidad de los servicios otorgados por el sistema provisional.



4.3 Información de Cumplimiento Tributario y Fiscal

El cumplimiento puntual y estricto de las obligaciones tributarias es muestra clara de la responsabilidad social empresarial, pues a través de este se cristaliza la función social que motiva y justifica la existencia de asociaciones y organizaciones comerciales, así como del emprendimiento empresarial y los incentivos que se adoptan para su aprovechamiento. Por ello, el control y supervisión de la observancia de los compromisos fiscales y tributarios, está estrechamente ligado a un adecuado y legal procedimiento de contratación laboral y de cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes a las relaciones de trabajo. En tal virtud es desde todo punto de vista provechoso el impulsar la formación y capacitación de agentes encargados de apoyar el adecuado desarrollo del proceso en cuestión, teniendo como principales actores a los Inspectores Verificadores del Ministerio de Trabajo y Empleo, pues son quienes se encuentran permanentemente vinculados y su actividad gira en torno a dicha labor.

QUINTA: Responsabilidades

Adviértase que las Partes actúan en este Convenio con total independencia entre ellas. En consecuencia, cada una de ellas asume todas las obligaciones legales y convencionales que le correspondan en el cumplimiento de las cláusulas que constan en este instrumento.

Por parte del MTE:

- Proveerá las estadísticas del Servicio Nacional de Colocaciones.
- Proveerá la información de las Inspectorías del Trabajo.
- Apoyará oportunamente al equipo de Inspectores para el desarrollo del Convenio: participación en reuniones, retroalimentación y seguimiento a las actividades.
- Brindará las facilidades logísticas y tecnológicas para la instalación y administración del Sistema (servidor, manejador de base de datos y conexión a Internet).
- Pondrá a disposición el personal técnico de la Dirección de Empleo y Recursos Humanos del MTE - especialmente del personal del Departamento de Estadísticas- para la sostenibilidad del Sistema.
- Proporcionará las facilidades logísticas y operativas para las actividades de capacitación y transferencia tecnológica al personal de la planta central y de las Direcciones Regionales del MTE.



Por parte del SRI:

- Proveerá a las Instituciones involucradas en el presente convenio información de la base de datos correspondiente al Registro Único de Contribuyentes a nivel de Personas Naturales y Personas Jurídicas. La información entregada por el SRI incluirá datos de identificación, ubicación, y representantes legales de MATRIZ y SUCURSALES.
- Pondrá a disposición del personal técnico del Ministerio de Trabajo la información correspondiente al sistema denominado "Lista blanca", que contiene el estado de los contribuyentes en lo que a obligaciones tributarias se refiere
- Brindará las facilidades logísticas y tecnológicas para la interoperabilidad de los sistemas y réplicas de información requeridas.
- Capacitación en temas tributarios enfocados a brindar el conocimiento sobre las obligaciones tributarias de los contribuyentes.

Por parte del IESS:

- Proveerá estadísticas de empleadores y afiliados, por división territorial y por tipos de empresas,
- Proveerá de Registros de empresas y afiliados por RUC, por división territorial, identificación y remuneraciones declaradas.
- Capacitación en temas de seguridad social orientadas a la acción de inspección y fiscalización.
- Brindará las facilidades logísticas y tecnológicas para la interoperabilidad de los sistemas, para cuyo efecto se establecerán mecanismos administrativos – informáticos.

SEXTA: Reserva de información y exclusividad

Las partes se comprometen a observar irrestrictamente la información reservada y confidencial, la información tributaria individual y la información de la historia laboral del asegurado, de conformidad con lo señalado en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al Art. 99 del Código Tributario y a lo previsto en los incisos tercero y cuarto del Art. 247 de la Ley de Seguridad Social.



Para el efecto y sin perjuicio del cumplimiento de este Convenio, las partes se comprometen a mantener el sigilo de la información que va a ser utilizada, procesada e intercambiada, los medios y demás elementos que deban ser especificados.

De la misma manera, las partes acuerdan utilizar la información únicamente para efectos del presente convenio y para ningún otro propósito. Las partes pueden proveer información solamente a los funcionarios de la contraparte previamente designados, bajo las siguientes condiciones: a) tienen una necesidad substantiva para conocer dicha información en relación directa con el convenio; b) han sido informados sobre la confidencialidad de dicha información; y, c) están requeridos a proteger toda información confidencial de difusión no autorizada, de cualquier fuente, a la cual hayan tenido acceso en el curso de sus funciones.

El intercambio entre las instituciones no conlleva la autorización implícita de la entidad que entregue información, para el uso del software sujeto a licencia o regulaciones del Régimen de Propiedad Intelectual.

Independientemente de las responsabilidades administrativas y penales a que hubiere lugar, el incumplimiento de la presente cláusula, será causal para que la parte afectada de por terminado unilateralmente el presente convenio.

SEPTIMA: Definición de términos

Los términos contenidos en este Convenio o en cualquier documento o instrumento relacionado con éste, deberán interpretarse conforme a la ley y a las especificaciones del mismo.

OCTAVA: Comité Técnico

Se crea el Comité Técnico de Coordinación Interinstitucional, para la ejecución y evaluación del presente Convenio, el que estará integrado por un delegado de cada una de las partes suscriptoras, que serán designados mediante oficio por parte de los representantes legales de cada Institución y que tendrán como funciones organizar las actividades para el cumplimiento de los objetivos propuestos en este Convenio, realizar un seguimiento periódico del mismo, evaluar el programa de actividades y presentar informes trimestrales sobre su avance y ejecución.

El Comité desarrollará especialmente las siguientes actividades:

- Evaluar y aprobar la generación de los reportes que cada institución solicite al amparo de lo dispuesto en este Convenio;



- Aprobar la estructura y metodología de los datos reportados;
- Absolver las dudas que surgieren sobre el alcance de objetivos o compromisos asumidos por las partes, en relación con los mecanismos necesarios para su instrumentación.

El Comité establecerá los mecanismos apropiados a través de los cuales fluirá la información requerida por cada una de las Partes, así como también velará por el sigilo en el manejo de la información originada de la ejecución del presente Convenio. En caso que se violare esta reserva, el titular de la Institución donde preste servicios el funcionario o servidor incurso en este tipo de conducta, el mismo procederá a establecer las sanciones del caso conforme a disposiciones legales vigentes.

El Comité estará facultado para proponer la ampliación y/o modificaciones a este Convenio, a fin de mejorarlo. De ser el caso, el Comité emitirá las sugerencias y las propondrá a los representantes legales de cada una de las partes, para su aprobación.

NOVENA: Duración

El presente Convenio tendrá una duración de 2 años contados a partir de la fecha de su suscripción y será renovado por un período similar si 30 días antes de su vencimiento ninguna de las partes manifiesta su decisión de darlo por concluido.

DÉCIMA: Terminación del Convenio

El presente Convenio podrá darse por terminado:

- Por cualesquiera de las partes, por causales plenamente justificadas, que imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones contraídas, a través de una comunicación escrita a las otras partes, realizada con treinta días de anticipación a la fecha en que la parte planee su retiro.
- Cuando las partes de común acuerdo decidan dar por terminado el Convenio; y,
- De forma unilateral, por incumplimiento de cualquier obligación que consta en este instrumento. En este caso, cuando una de las partes considere que la otra no ha cumplido con los términos del presente Convenio, solicitará a la otra que por escrito efectúe las rectificaciones y enmiendas que fueran del caso. De no existir entendimiento entre las partes, aquella que se considere afectada o perjudicada en sus intereses podrá dar por terminado en forma unilateral el presente Convenio, bastando que notifique por escrito a la otra parte su voluntad con por lo menos treinta días de anticipación.



DECIMO PRIMERA: Controversias

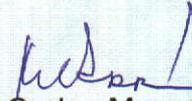
Las controversias que surgieren de la aplicación y ejecución del presente Convenio deberán ser resueltas de mutuo convenio por las partes, dentro del espíritu de las cláusulas del mismo. De no llegarse a un entendimiento, las partes convienen someterse al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, cuyo dictamen será de cumplimiento obligatorio.

DECIMO SEGUNDA: Divisibilidad

Las Partes se ratifican en todas y cada una de las disposiciones y declaraciones contenidas en las cláusulas precedentes, en fe de lo cual suscriben el presente Convenio en 9 ejemplares de un mismo tenor y valor, adjuntándose los documentos habilitantes del caso que forman parte del Convenio.

Dado en Quito, a **24 MAR. 2009**


Abg. Antonio Gagliardo Valarezo.
**MINISTRO DE TRABAJO
Y EMPLEO**


Econ. Carlos Marx Carrasco Vicuña.
**DIRECTOR GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**


Econ. Fernando Guijarro Cabezas.
DIRECTOR GENERAL DEL IESS


Econ. Ramiro González Jaramillo.
**PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL IESS
TESTIGO DE HONOR**